

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR CULTIVOS YADRAN S.A. Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 11/ ROL A-006-2022**

**Santiago, 21 de octubre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

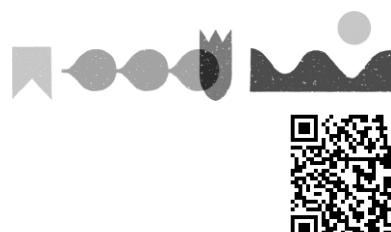
**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la **Res. Ex. N°1/Rol A-006-2022**, de fecha 14 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Cultivos Yadran S.A.<sup>1</sup> (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la empresa”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2022, con la formulación de cargos, en contra de la empresa antes indicada, titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Melchor 716, código de centro N° 110733, el cual se emplaza en el sector del Canal Ninualac, al Noroeste Isla Melchor, Sector 3, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Este acto fue notificado personalmente al titular con fecha 15 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880.

2. Con fecha 6 de diciembre de 2022, encontrándose dentro del plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 2/Rol A-006-2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022, Marcela Pérez Tapia, en representación de la empresa, ingresó a esta

---

<sup>1</sup> Res. Ex. D.S.C. N° 1995, de 9 de septiembre de 2021, que resolvió acoger la autodenuncia presentada respecto de 5 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentra el CES objeto del procedimiento A-006-2022.



Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la **Res. Ex. N°3/Rol A-006-2022**, de fecha 14 de julio de 2023, se tuvo por presentado el mencionado PDC, por acreditada la personería de Marcela Pérez Tapia para representar a Cultivos Yadran S.A., así como su calidad de apoderada en el presente procedimiento administrativo y, previo a resolver la aprobación o rechazo del referido PDC, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de un nuevo PDC refundido.

4. Con fecha 16 de octubre de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°4/Rol A-006-2022**, del 14 de agosto de 2023 y dentro del nuevo plazo otorgado a través de la **Res. Ex. N°5/Rol A-006-2022**, de 24 de agosto de 2023, que posteriormente fue ampliado mediante la **Res. Ex. N°6/Rol A-006-2022**, de 27 de septiembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento refundido, junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

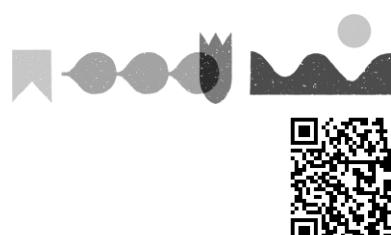
5. Con fecha 01 de octubre de 2024, a través de la **Res. Ex. N°7/Rol A-006-2022**, se resolvió tener por presentado el PDC refundido y sus anexos, ingresado por Cultivos Yadran S.A. el día 16 de octubre de 2023, se decretó la reserva de información solicitada y previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se requirió incorporar las observaciones que mediante dicho acto se instruyeron, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación. La notificación del acto en cuestión ocurrió el día 09 de octubre de 2024, en los términos del inciso segundo del artículo 46 de la Ley 19.880.

6. Con fecha 30 de octubre de 2024, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°8/Rol A-006-2022**, del 18 de octubre de 2024, Cultivos Yadran S.A. presenta un escrito ante esta Superintendencia, mediante el cual i) Se desiste formalmente de la propuesta de PDC ingresada en diciembre de 2022; ii) Presenta descargos; y, iii) Acompaña documentos.

7. Mediante la **Res. Ex. N°9/Rol A-006-2022**, de fecha 14 de noviembre de 2024, esta Superintendencia resolvió acoger el desistimiento del PDC presentado por la empresa con fecha 6 de diciembre de 2022, tener por presentado el escrito de descargos y por incorporados los documentos adjuntos ingresados con fecha 30 de octubre de 2024, y levantar la suspensión decretada con motivo de la presentación del PDC, otorgando un plazo de 7 días (correspondientes al saldo restante del plazo ampliado otorgado mediante Res. Ex. N° 2 / Rol D-006-2022), contados desde la notificación de la presente resolución, para que formule sus descargos o los amplíe.

8. Esta última resolución fue notificada con mediante carta certificada que fue entregada en la comuna de Puerto Montt con fecha 16 de noviembre de 2024, conforme al código de seguimiento 1179267864195.

9. Con fecha 21 de noviembre de 2024, dentro del plazo establecido para la presentación de descargos, la empresa ingresó un escrito por medio del cual confirma y replica los argumentos planteados en su presentación de fecha 30 de octubre de



2024, solicitando, en consecuencia, ser absuelta del hecho infraccional imputado mediante la Res. Ex. N°1/ Rol A-006-2022.

10. Mediante la **Res. Ex. N°10 / Rol A-006-2022**, de fecha 29 de septiembre de 2025, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el escrito de descargos presentado y decretar como diligencia probatoria requerir de información al titular respecto de las materias que allí se indican, otorgando un plazo de **10 días hábiles** para remitir la información, contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

11. La resolución precedente fue notificada mediante carta certificada a la empresa, la cual fue recibida en la comuna de Puerto Montt con fecha 4 de octubre de 2025, de acuerdo con la información disponible en la página web de Correos de Chile, conforme al Número de seguimiento 1179325457468.

12. Ahora, con fecha 13 de octubre de 2025 la titular presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°10/Rol A-006-2022 para remitir la información requerida. La empresa funda su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración de la respuesta.

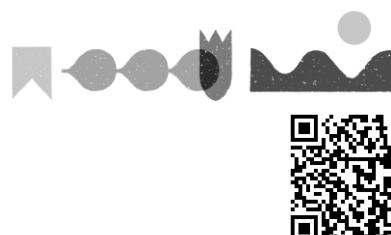
13. Conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

14. En el caso concreto, la solicitud de ampliación fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo. Por otro lado, atendido al carácter de la información requerida a través de la Res. Ex. N°10/Rol A-006-2022, se estima procedente conceder una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD** de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando **5 días hábiles adicionales** para que Cultivos Yadran S.A. presente la información requerida mediante la Res. Ex. N°10/Rol A-006-2022, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **HACER PRESENTE** al titular que puede solicitar a esta superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de oficina de partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida



dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cultivos Yadran S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.**

**Felipe Ortúzar Yáñez**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Representante legal de Cultivos Yadran S.A., domiciliado en Bernardino N°1981, 5° piso, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**ROL A-006-2022**

